

**ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).**

Autor: Katuska Pena

Año: 2023

RESUMEN:

El presente trabajo está enmarcado en la línea de investigación de penal y procesal constitucional, en consecuencia, tuvo como objetivo principal Analizar las nuevas formas de violencias desde la perspectiva de la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). En tal aspecto, fue necesario analizar las valoraciones objetivas que desenvuelve las nuevas formas de violencia establecidas en la actual reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). El trabajo se centra en una investigación documental con diseño bibliográfico, por lo tanto, se llevó a cabo a través de un análisis interpretativo de una serie de documentos electrónicos tales como, doctrinas, jurisprudencia y ordenamiento jurídico de la legislación venezolana.

Palabras Clave: Violencia, Genero, Formas de violencia.

ABSTRACT

The present work is framed in the line of criminal and constitutional procedural research, consequently, its main objective was to analyze the new forms of violence from the perspective of the reform of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence (2021). In this regard, it was necessary to analyze the objective assessments developed by the new forms of violence established in the current reform of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence (2021). The work focuses on a documentary investigation with a bibliographic design, therefore, it was carried out through an interpretative analysis of a series of electronic documents such as doctrines, jurisprudence and legal order of Venezuelan legislation.

Keywords: Violence, Gender, Forms of violence.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un tema de preocupación a nivel mundial. Así mismo en Venezuela es una problemática social latente, por ser un país donde se enfoca la cultura hacia el machismo y tiene poca consideración hacia la mujer. Es por ello que el estado venezolano se ha basado en la creación de un sistema normativo especial tendente no sólo a prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, como también a asistir y proteger a las víctimas de los hechos de violencia.

En tal sentido la presente de investigación se encuentra encuadrada en el ámbito del derecho penal y se basa la línea de investigación Estado, Sociedad y Desarrollo de la universidad Bicentennial de Aragua. Así mismo Esta investigación se origina de la necesidad de analizar el delito de violencia informática contra la mujer desde la óptica de la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Así mismo la investigación estuvo enmarcada en el tipo de investigación documental con diseño bibliográfico, con nivel descriptivo subrayado, y como técnicas e instrumentos para recolección de los datos se utilizó la lectura del material seleccionado, el resumen y el subrayado.

Este trabajo de investigación se reviste gran importancia para la sociedad ya que el tema de la violencia contra la mujer ha sido un fenómeno de gran relevancia social, presente desde los años remotos hasta la actualidad, por lo cual se han maximizado los esfuerzos de manera rigurosa para minimizar la violencia hacia la mujer. Generando como conclusión que la existencia de un marco normativo especializado en los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y la tipificación de nuevos delitos no parece ser suficiente cuando en la práctica encontramos múltiples barreras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas violencia.

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

CARACTERIZACIÓN DE LA REALIDAD

Según Perretti, la violencia de Género es la acción y el efecto de aplicar métodos violentos a hombres y mujeres, para vencer su resistencia. Se le define, también, como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos”*

La violencia contra la mujer por motivo de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental, o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.” La violencia de la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud de los derechos internacionales o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.

Ante esta realidad mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, un concepto en virtud a la necesidad de definir la significación y alcance de la violencia de género, plasmándolo en la norma internacional de la siguiente manera:

La violencia de género se refiere a todo acto que se ejerce contra la mujer por el simple hecho de serlo y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado.

Por lo antes citado, dada la importancia que tiene la ONU a nivel mundial, deja evidenciado que el problema de las mujeres en todo el planeta, reviste gran importancia, ya que de otro modo ni siquiera hubiese sido discutido el asunto y mucho menos plasmada en una norma positiva, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados suscritos.

Asimismo, se reconoció, además, que existen diversas formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de la vida que van desde la violencia emocional hasta la física; a este respecto, Perretti, Magaly (2010), sostiene que:

La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataques con arma blanca, muerte), desde el acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Por lo anterior, cabe reconocer que son diversas las variables que confluyen para que una acción configure como violencia de género; al respecto, sería importante el reconocimiento de las conductas violentas las cuales en ocasiones son asumidas como expresión natural de la virilidad por la mayoría de las sociedades, tanto en mujeres como en hombres, lo cual implica, que muchos ignoran principios fundamentales, esto es, que todas las personas son iguales en dignidad humana, en derecho y en deberes.

Con respecto a la legislación venezolana en diciembre de 2021 se promulgó una nueva reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En esta oportunidad se dio un avance muy importante con la inclusión de siete enfoques de carácter obligatorio para los órganos y entes del Estado: enfoque de género, feminista, de derechos humanos, intercultural, integralidad, generacional y de interseccionalidad.

Así mismo, se incluyeron cuatro tipificaciones nuevas a las formas de violencias: violencia multicausal, violencia ginecológica, violencia informática y la violencia política. También hubo algunas reformas en la identificación de las formas de violencia; el acceso carnal violento pasa a llamarse violencia sexual en relación de pareja, y la violencia doméstica pasa a denominarse violencia familiar, en la que además se añade y define la violencia vicaria (aquella que afecta a los ascendientes, descendientes y personas al cuidado de las mujeres con la finalidad de ocasionar condiciones de violencia). Por lo tanto, la entrada en vigencia de la actual reforma como reguladora busca atacar el complejo problema social que representan las variables de violencia de género y redes sociales las cuales puede derivar de una mezcla explosiva en la relación de parejas, produciendo violencia de género virtual. Por lo anteriormente expuesto Analizar las nuevas formas de violencias contra la mujer será el objeto de estudio de la investigación

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS SEGÚN LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

La actual reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), se caracteriza por incluir nuevas formas de violencia contra la mujer, recientemente incorpora 4 ordinales al artículo 19, dentro de los cuales se destacan violencia multicausal, violencia ginecológica, violencia informática y la violencia política.

La violencia Ginecológica

La violencia ginecológica es un tema real, pero con muy poca credibilidad sobre su existencia, debido principalmente al miedo y a la vergüenza. Las mujeres que han sufrido este tipo de tratos comienzan a hablar desde sus experiencias para alertar a las demás y evitar que se siga negando la integridad de la mujer como tal, ante el sistema de salud.

La violencia ginecológica es un concepto que incluye todas aquellas prácticas llevadas a cabo por el personal de salud, en el marco de la atención ginecológica y que naturalizan una relación de subordinación entre personal médico y pacientes.

Para la doctora Patricia Suaznabar, Ginecóloga y Coordinadora de Marie Stopes International Bolivia en La Paz, la violencia ginecológica es el maltrato hacia las pacientes cuando el profesional en salud lastima a la paciente durante la revisión con la utilización de instrumentos desproporcionados sin tomar en cuenta que los cuerpos de las mujeres son de distinto tamaño. “cuando una mujer (ginecóloga) atiende a otra mujer sabe lo que nos duele, lo que nos molesta, lo nerviosas que somos ante un examen ginecológico, los hombres a veces no saben y utilizan instrumentos más grandes que lastiman a las pacientes, entonces esas cosas nos llevan a una agresión ginecológica en el trato que el médico puede dar en su consulta”, afirmó.

Por otra parte, el Manual de Organización del Servicio de Gineco obstétrica del Hospital General Dr. Liceaga. Señala que como violencia ginecológica se identifican parámetros consistentes en

acciones despectivas u ofensivas, tales como comentar, juzgar, moralizar, ironizar, infantilizar, ignorar y/o descalificar referidos al cuerpo, genitales, físico, vestimenta y/o higiene de las usuarias del servicio de ginecología, esto puede escalar a retos, amenazas, tactos inapropiados, procedimientos que causen dolor de forma intencional y/o procedimientos que no estén autorizados o consensuados por las pacientes, tales como la colocación de dispositivos y/o esterilización permanente, dichas prácticas pueden ser realizadas por personal médico, personal de enfermería, personal químico o técnico laboratorista, personal de trabajo social, camilleros, personal administrativo y/o afanadores.

Por su parte la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 19 numeral 20, define la violencia ginecológica como toda forma de violencia expresada en actos discriminatorios, degradantes y vejatorios de la dignidad de las mujeres practicados y tolerados por el personal de la salud que atente contra su autonomía y sexualidad.

De los anteriormente expuesto se logra diluir que la violencia ginecológica es otra forma de violencia de género, sucede cuando un especialista sobrepasa los límites en la revisión física o las prácticas realizadas por integrantes del equipo de salud que pueden implicar una atención o tratamiento deshumanizado. La violencia ginecológica también se presenta en forma de maltrato hacia las pacientes cuando el profesional en salud lastima a la paciente durante la revisión.

En tal sentido la violencia ginecológica implica la concientización de todo el personal involucrado en el servicio de ginecología, la incorporación y divulgación de protocolos, manuales y técnicas acerca de buenas prácticas ginecológicas permitirá dejar de legitimizar un discurso y una aceptación simbólica relacionada con la existencia de jerarquías de facto entre los profesionales del sector salud y usuarias que son violentadas en detrimento de la salud de miles de niñas, adolescentes y mujeres en lo general.

Violencia Política

La Convención Belem Do Pará reconoce que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (OEA, 1994).

Para dar seguimiento a la implementación de la Convención, en el año 2004, se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), esta instancia impulsó en el año 2015, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en este manifiesto se considera que:

Que tanto la violencia, como el acoso, políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (...)

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres (...) *Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros.*

Por lo tanto se logra diluir que la violencia política contra las mujeres es aquella que fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Por su parte la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 19 numeral 19,

define la violencia política como: *todo acto que, mediante la coacción, amenaza o cualquier otra forma de violencia, limite, menoscabe o imposibilite el libre ejercicio de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en cargos de elección popular, en el ejercicio de la función pública y en organizaciones con fines políticos, sindicales, educativas, culturales, deportivas, profesionales, asociaciones comunitarias, movimientos sociales y del poder popular”.*

Así mismo el artículo 61. Señala; *que quien mediante la coacción, amenaza o cualquier otra forma de violencia, limite, menoscabe o imposibilite el libre ejercicio de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en cargos de elección popular, en el ejercicio de la función pública y en organizaciones con fines políticos, sindicales, educativas, culturales, deportivas, profesionales, asociaciones comunitarias, movimientos sociales y del poder popular será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años”.*

Violencia Multicausal

Es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, raza, color, linaje, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro.

Por su parte la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 19 numeral 21 define esta forma de violencia como: *todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio.*

Violencia digital de género

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres definió en 2018 la violencia en línea contra las mujeres como *“todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios*

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018, párr. 23).

De los anteriormente expuesto se logra inferir que la violencia en línea ha variado desde los orígenes de la internet, y seguramente seguirá transformándose a medida que las plataformas digitales y las herramientas tecnológicas sigan avanzando e interrelacionándose más y más en nuestra vida. Las rápidas transformaciones tecnológicas influyen en la violencia en línea, y surgen nuevas y diferentes manifestaciones de violencia a medida que los espacios digitales se transforman y trastocan la vida fuera de internet.

En tal sentido la violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo. La violencia en línea puede incluir:

Ciberacoso: Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.

Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Violencia Digital en Venezuela

En Venezuela era digital, las formas de violencia de género se amplificado con el uso de nuevas tecnologías y que están surgiendo nuevas formas de sexismo y misoginia en línea, las cuales pueden salir del ciberespacio para convertirse en agresiones físicas contra las mujeres. Es por ello que la actual reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en esta oportunidad dio un avance muy importante con la inclusión de siete enfoques de carácter obligatorio para los órganos y entes del Estado: enfoque de género, feminista, de derechos humanos, así como la inclusión de nuevas formas de violencia entre la que se destaca el delito de violencia informática definiéndolo en su artículo 19 numeral 18 de la siguiente manera:

Violencia Informática: Es todo acto que involucre como medio para la comisión de un delito de violencia contra la mujer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el empleo o la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos y cualquier otra información de una mujer para ejercer violencia psicológica, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia mediática, simbólica y política o cualquier otra forma de violencia.

Por lo tanto, es importante resaltar que existe un gran progreso a nivel de calificación del tipo penal, pues en la actualidad este delito se encuentra tipificado de manera hermética en la ley especial contra los delitos informáticos, motivo por el cual, fiscales y jueces se limitan a castigar a los agresores bajo lo condicionado en referida ley, y no bajo la premisa de un delito de violencia de género, como en efecto lo es. Siendo esta nueva modificación acorde a nuestros tiempos, y por ende un gran avance de reforma en nuestro sistema.

Aspectos Legales

Esto supone todo material de índole legal para coadyuvar y fortalecer el propósito de la investigación, las leyes utilizadas para la realización del trabajo de grado son las siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Contempla en el Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes

Artículo 20, que toda persona tiene el libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que el que derive del derecho de los demás y del orden público.

Para ello en el artículo 21, se consagra la igualdad de todas las personas ante las leyes venezolanas, que textualmente dice: Artículo 21.

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

especialmente a aquellas personas que, por alguna de las razones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Asimismo, se prevé que una vez suscritos y ratificados los tratados internacionales en materia de derechos humanos, los mismos tendrán jerarquía constitucional siendo en consecuencia de aplicación preferente.

Ley De Reforma Parcial a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021)

Artículo 18

Violencia Informática: *Es todo acto que involucre como medio para la comisión de un delito de violencia contra la mujer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el empleo o la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos y cualquier otra información de una mujer para ejercer violencia psicológica, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia mediática, simbólica y política o cualquier otra forma de violencia.*

Artículo 19. Violencia política: *Es todo acto que, mediante la coacción, amenaza o cualquier otra forma de violencia, limite, menoscabe o imposibilite el libre ejercicio de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en cargos de elección popular, en el ejercicio de la función pública y en organizaciones con fines políticos, sindicales, educativos, culturales, deportivos, profesionales, asociaciones comunitarias, movimientos sociales y del poder popular.*

Artículo 20. Violencia ginecológica: *forma de violencia expresada en actos discriminatorios, degradantes y vejatorios de la dignidad de las mujeres practicados y tolerados por el personal de la salud que atente contra su autonomía y sexualidad.*

Artículo 21. Violencia multicausal: *Es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, raza, color, linaje, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio.*

Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2006).

El Derecho a la Privacidad ha venido tomando importancia en el mundo moderno, en el cual, de manera continua, se está expuestos al uso de 21 Información de carácter personal por distintos medios de transmisión y recepción de información.

En lo que refiere a los delitos contra la privacidad de las personas y de las comunicaciones el artículo 20 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2006), establece:

Violación de la privacidad de la data o información de carácter personal. Toda persona que intencionalmente se apodere, utilice, modifique o elimine por cualquier medio, sin el consentimiento de su dueño, la data o información personales de otro o sobre las cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un computador o sistema que utilice tecnologías de información, será penada con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.

En lo concerniente a este punto la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2006), establece en su artículo 23:

Difusión o exhibición de material pornográfico. Todo aquel que, por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.

De igual forma determina el Artículo 24.

Exhibición pornográfica de niños o adolescentes. Toda persona que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penada con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.

De lo anteriormente expuesto se logra inferir que la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía representan un problema social grave, producido por factores multi-causales interactuantes. La violencia hacia este grupo proviene de diferentes

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

actores, por lo que las maneras de manifestarse y los factores asociados a su aparición resultan también disímiles.

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El método seleccionado para enfocar el trabajo de investigación fue el método analítico, en el cual se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, por lo tanto para determinar las nuevas formas de violencias desde la perspectiva de la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), fue necesario desglosar diferentes aspectos para observar la problemática existente, de acuerdo al Manual Para La Elaboración, Presentación Y Evaluación Del Trabajo De Grado Y Tesis Doctoral De Los Programas De Postgrado de la Universidad Bicentaria de Aragua (2017) señala:

El Método Analítico (del griego análisis, que significa “descomposición”) Esto es, la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (p.73)

De esta manera, se comprende que el método analítico busca estudiar cada uno de los componentes del fenómeno, en este caso del objeto de la investigación que permita la apreciación directa de todas sus partes obteniendo así nuevos conocimientos acerca de la temática. Por lo tanto, con este método se pudo descomponer en diferentes fracciones los aspectos generales, para delimitar los fundamentos jurídicos, que permitieron determinar las nuevas formas de violencias desde la perspectiva de la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021)

El tipo de investigación empleado para este trabajo fue de índole documental, también conocida como bibliográfica, como su nombre indica, se refiere a aquella que se basa en asuntos, datos u

observaciones ya pasados y que la investigadora toma y examina, obteniendo la autenticidad de los antecedentes u observaciones. Diversos autores como Arias (2012) argumentan sobre este tipo de investigación indicando:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios; es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales y electrónicas. Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p.27)

Es un sumario que comprende la indagación de la información documental y bibliográfica existente, disponiendo para su desarrollo los pasos del método científico, correspondiéndose cada uno de ellos con los niveles de análisis, automatización o reinterpretación de los datos recabados en el curso de la investigación, es oportuno acotar que se consultaron distintos autores que de una u otra forma auxiliaron a la búsqueda y apoyo en el desarrollo de la investigación y así poder entender algunos términos, e incluso textos y normativas nacionales para englobar el fondo que permitieron determinar las nuevas formas de violencias desde la perspectiva de la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Por lo tanto, el diseño seleccionado para enfocar el trabajo de grado fue el diseño bibliográfico, en el cual destaca por ser una indagación documental que permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, así como proyectar investigaciones ya practicadas.

Por lo tanto, el desarrollo del trabajo de investigación se realizó de acuerdo a las siguientes fases:

Fase de revisión bibliográfica: Esta se realizó con una profunda búsqueda de información la consistió en efectuar una exploración íntegra de literatura relacionada con el tema de estudio, lo cual sirvió de apoyo para la construcción del marco teórico donde se tomó como base para los indicadores teóricos a desarrollar. Dicha fase facilitó la organización y clasificación detallada de la información, mediante las técnicas de la lectura, resumen y el subrayado lo que permitió ubicarla como un referente conceptual inicial con proporciones de atención estimables.

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

Fase de análisis: en esta fase se basó en procesar y estructurar la información obtenida de la revisión documental para así poder construir y sustentar los distintos elementos del trabajo de grado para alcanzar los objetivos planteados en el mismo. Posterior a estas acciones se aportarán las conclusiones y recomendaciones finales del estudio que le dan respuesta a la problemática diagnosticada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La violencia contra las mujeres es un problema de grandes magnitudes que afecta a la sociedad, dada su complejidad se requiere de la participación de diferentes áreas del conocimiento como son la psicología, la medicina, el derecho, el trabajo social, entre otras, que son las que definen los tipos de atención necesaria para lograr que la mujer que vive violencia pueda salir de su situación. La atención social se vuelve un elemento clave en la red de apoyo que construye paulatinamente la mujer víctima de violencia, ya que ocupa el lugar de enlace entre ella, las otras áreas de atención, y otras instituciones

Además del derecho inherente a toda persona y a la igualdad, la mujer tiene el derecho a que se evite todo tipo de discriminación en su contra por motivos de género, a vivir en un ambiente libre de violencia que garantice su libre desenvolvimiento y contribuya a fortalecer su desarrollo integral, fomentándose la creación de instituciones que sirvan para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en su contra, generando cambios socioculturales favorables a la consecución de esa igualdad de género con la determinación de que la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de los derechos humanos, para esto se estipula el derecho a la información, orientación, asesoramiento, asistencia jurídica, protección y tratamiento, entre otras.

Tras la actual reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), se caracteriza por incluir nuevas formas de violencia contra la mujer, recientemente incorpora 4 ordinales al artículo 19, dentro de los cuales se destacan violencia multicausal, violencia ginecológica, violencia informática y la violencia política.

En tal sentido estas nuevas formas de violencia implican restricciones a la igualdad y la libertad de expresión que impactan en otros derechos humanos como los de asociación, reunión, privacidad, honra, integridad y vida familiar. Las prácticas de ataques, violencia, reducción y cualquier forma de moderación de las voces femeninas o vinculadas a lo femenino en los espacios digitales. En respuesta a este flagelo social el Estado venezolano a través de la Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorpora estas nuevas formas de violencia contra la mujer con la finalidad de darle un trato especial de carácter penal.

En tal sentido es importante destacar que la violencia contra la mujer adopta formas diversas de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entiende que la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que ocasione un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o emocional, o la privación arbitraria de la libertad, o la amenaza de ejecutar tales actos.

El estado venezolano debe adoptar medidas que sean necesarias para hacer efectiva la Convención y para que la mujer que haya sido objeto de violencia tenga acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección o para buscar resarcimiento o reparación del daño.

Por otra parte, es necesario que el Estado sea garante de la correcta aplicación la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una Vida, para poder erradicar la violencia contra la mujer cuya condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

CONCLUSIÓN

Finalmente se puede inferir que la existencia de un marco normativo especializado en los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y la tipificación de nuevos delitos no es suficiente cuando en la práctica encontramos múltiples barreras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas. Lo cual se ve evidenciando en incremento indiscriminado de los altos índices de femicidio y el empleo de nuevas formas de violencia contra la mujer en el país en los dos últimos años, lo cual evidencia la deficiencia e ineficacia del estado

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

para erradicar la violencia de género, más que un nuevo cuerpo normativo se requiere garantizar el acceso a la justicia y crear mecanismos idóneos a través de los organismos judiciales que ataque la problemática social manera eficiente y efectiva que cada día crece indiscriminadamente sin control en el país.

Por consiguiente, aun cuando la actual la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), es un avance muy significativo en términos de una regulación especial en materia de las violencias basadas en el género, esto no parece ser suficiente cuando en los centros de atención no cuentan con personal realmente preparado y en donde las mujeres suelen ser revictimizadas; no hay líneas telefónicas disponibles o efectivas; no se conoce la existencia real de casas de albergos disponibles, y con la nueva normativa debemos sumar su carácter temporal. Las órdenes de protección y seguridad no están siendo efectivas pues no hay un seguimiento de la medida.

Por otra parte, tampoco existen datos actualizados sobre indicadores de salud, educación, o de los efectos desproporcionados de la emergencia humanitaria compleja en las mujeres.

Con respecto al marco normativo venezolano, específicamente la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recientemente reformada en 2021, incorpora 4 ordinales al artículo 19, dentro de los cuales define los siguientes:

Violencia Informática: Es todo acto que involucre como medio para la comisión de un delito de violencia contra la mujer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el empleo o la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos y cualquier otra información de una mujer para ejercer violencia psicológica, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia mediática, simbólica y política o cualquier otra forma de violencia.

Por otra parte, la violencia política en razón de género es toda acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento,

acoso, coacción, vejación, discriminación, destrucción de sus bienes materiales, amenazas o privación de la libertad o de su vida, como para su familia o compañeras o compañeros de trabajo.

La violencia ginecológica es otra forma de violencia de género cuando el especialista sobrepasa los límites de la revisión física. Desde comentarios hirientes, machistas y racistas, hasta maltrato o indiferencia sobre temas de salud sexual y reproductiva. La Organización Mundial de la Salud, recomienda que las mujeres deben asistir a los controles ginecológicos por lo menos una vez al año.

Violencia multicausal es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012) **El Proyecto De Investigación**. Caracas: Editorial Episteme.
- Bofarull, et al. (2009), **Comprensión lectora. El uso de la lengua como procedimiento**. España, GRAO
- Ezequiel Ander-Egg (2007) **Técnicas de Investigación**.
- Félix M. (2007) **El derecho de familia**. (Sexta Edición) Editorial Madrid.
- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). **Gaceta Oficial No. 6.078**. 15 de junio de 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial N° 5.453**. 24 de marzo de 2000.
- Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.644 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue publicada la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal.
- Gaceta Oficial la segunda reforma de la Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, con fecha del 16 de enero de 2021.
- Granadillo N. (2010). Los delitos de género y otros aspectos procesales previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Caracas. 2° Edición. Ediciones Paredes.

ANÁLISIS DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2021).

- Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). Gaceta Oficial. 40.551. Noviembre 28 de 2014.
- Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos 30 de octubre de 2001 Gaceta Oficial N° 37.313
- Méndez, C. (1998). **Metodología Guía Para Elaboración Diseño De Investigación En Ciencias Económicas, Contables Y Administrativas**. Santa Fe De Bogotá. Mc. Graw-Hill.
- Montero (2010) en su trabajo titulado **Violencia Contra la Mujer Análisis de la ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Trabajo de grado para optar de Magister en Ciencias Penales Integrales de las Universidad De Carabobo.
- Neuman, E (2001). "La victimología en la ciencia penal". En Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad.
- ONU (1994). "Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder". Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985
- Perdomo, Rómulo. (1990) **Metodología Pragmática De La Investigación**.
- Ramírez (2012) elaboró una investigación sobre **Las causas que generan la violencia contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia**. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Abogado en la Universidad Rafael Beloso Chacín
- Tamayo y Tamayo (1999). **El proceso de investigación científica** (4ª edición). México: Limusa.
- Troncone, Pablo A. (2006) **Metodología del Preseminario**. Caracas: El Cid-Editor.
- Vásquez M. y L. Carrera (2007) **Técnicas en el trabajo de investigación**.

